

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería adjetiva a la abogada CATALINA CORTES VIÑA, para actuar como apoderada judicial de la demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder allegado, entendiéndose de esta manera revocado el poder conferido inicialmente a la profesional del derecho, GRETIL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA.

De igual manera, como a través de precedente memorial, la apoderada judicial de la ejecutante en mención, solicitó al juzgado la terminación del presente ejecutivo por reporte de novedades, las cuales fueron enviadas por el empleador vía correo electrónico el 19 de mayo de 2022 posterior al mandamiento de pago, deberá el juzgado, por darse los presupuestos del art. 461 del C. General del Proceso, aplicable por analogía al caso que nos ocupa acceder a lo peticionado. En consecuencia,

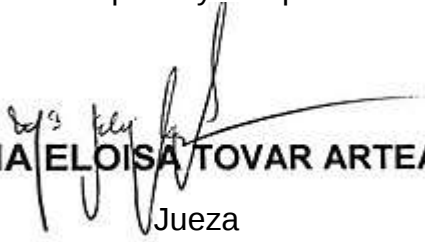
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente ejecutivo promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en contra de PROFESSIONAL CONSULTING SERVICES S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y ordenar la devolución de los dineros que eventualmente se hubiesen retenido con motivo de los embargos decretados a favor de la entidad demandada PROFESSIONAL CONSULTING SERVICES S.A.S.. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente, previa desanotación del sistema de registro Software Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00100-00- Ejc. U

AHV.